



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

021/22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 12 MAY 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde municipal: "Dirigir la Gestión Pública Municipal"

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios (...)"

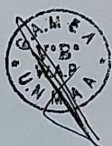
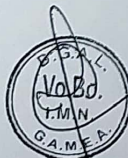
Que el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178(...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios" (Las negrillas son añadidas)

Que el Inciso c) del Artículo 5 de las NB-SABS, define al caso fortuito como el "Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida -conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc."

Que el Inciso s) del Artículo 5, de la norma precitada, define a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, como: "Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación"

Que los incisos a) y d) del Artículo 10, de las NB-SABS, establece que las entidades públicas, entre otras, tienen las siguientes funciones y responsabilidades: "a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación; (...); d) Registrar obligatoriamente en el SICOES, la información establecida en las presentes NB-SABS, utilizando los programas o formularios definidos por el Órgano Rector para el efecto" concordante con lo previsto en el Inciso f), del Parágrafo I, del Artículo 49, de la misma norma legal. Asimismo, el Parágrafos II, de la norma referida, deja establecido que: "II. Las condiciones y plazos para la publicación de información, serán establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES"





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que el Manual de Operaciones del SICOES, Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, en el Numeral 3, referido a la Publicación de Información en el SICOES, establece que: "Las entidades públicas deberán publicar obligatoriamente en el SICOES todas las contrataciones mayores, a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) independientemente del origen de los recursos, la normativa y la modalidad de contratación, bajo la cual se efectúe el proceso de contratación. La información registrada en el SICOES se constituye en la información oficial que registrará los procesos de contratación, siendo responsabilidad de la entidad el disponer los mecanismos administrativos de control interno, para verificar que la información que se publique corresponda al contenido de los documentos originales autorizados por el RPC, el RPA, el RAA, o en su caso por la MAE o MAEC. En caso de existir diferencias entre éstos últimos y los documentos publicados en el SICOES, prevalecerán como oficiales los documentos publicados en el SICOES. El contenido, la veracidad y oportunidad de la información y los documentos registrados en el SICOES, son de completa responsabilidad de la entidad, del RPC/RPA y del funcionario que se consigne como responsable de envío de la información. Una vez publicada la información en el SICOES la misma no podrá ser modificada, salvo lo establecido en el numeral 8 del presente Manual"

Que el Párrafo Quinto, del Numeral 5, del indicado manual, establece que: "Cuando la entidad haya incumplido con el registro de información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad en el SICOES conforme los plazos establecidos en el cronograma y en los Formularios del proceso de contratación, el sistema procederá con el bloqueo automático para el registro de nuevas convocatorias (Formulario 100) y de consultas de precios (Formulario 110), hasta que la entidad regularice la información pendiente. Excepcionalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad, la MAE, la MAEC o el RAA Autorizará la Excepción para el Registro Oportuno de Información, estableciendo un plazo perentorio para efectuar los registros pendientes. Dicha Autorización deberá ser publicada a través del SICOES conforme las condiciones establecidas en el numeral 7.2.13 del presente manual. La emisión de la autorización citada no exime de la obligación pendiente"

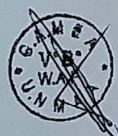
Que el Numeral 7.2.14, del referido manual, en referencia a la Excepción para el registro oportuno de información (FORM - 900), deja establecido que: "7.2.14 Excepción para el registro oportuno de información (FORM - 900). a) Plazo de registro: Una vez emitida la autorización por la MAE, que establezca la excepción para el registro oportuno de información en el SICOES. b) Condiciones y particularidades: i. Esta información deberá ser registrada para procesos de contratación cuya información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad no pueda ser registrada por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad. ii. La autorización por la MAE deberá establecer mínimamente lo siguiente: (i) El motivo que ocasionó la dificultad para el registro de la información; (ii) El CUCE del o de los procesos de contratación con información pendiente, causas del o de los impedimentos identificando si la información pendiente corresponde al contrato u Orden de Compra, a la recepción definitiva o a ambos; (iii) El plazo perentorio para regularizar el registro la información en el SICOES; (iv) Las acciones que la entidad realizará o se encuentra realizando para proceder con el registro de la información pendiente dentro del plazo establecido. iii. Esta información no es susceptible de aclaración ni rectificación. iv. Este registro no exime de la responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos para el registro de la información, permitiendo únicamente la habilitación del sistema para publicación de nuevas convocatorias. v. Una vez superada la dificultad de registro, la entidad deberá proceder con el registro de la información. c) Documentación Respaldata: Autorización emitida por la MAE que establezca la excepción para el registro oportuno de información en el SICOES (obligatorio)"

Que la SCP 0924/2014 de 15 de mayo, con alusión a la definición contenida en el art. 5 inciso c) de las NB-SABS-DS 0181-, como un obstáculo imprevisto o inevitable relativo a las condiciones en la obligación que debía ser cumplida, establece "(...)El contenido de las mencionadas causales, indudablemente es comprensiva de fenómenos contemporáneos como son los relativos a las nuevas tecnologías, cuyas contingencias de funcionamiento, ya sea que se produzcan por factores técnicos o humanos, igualmente pueden impedir la realización de un acto administrativo en un tiempo determinado; de tal manera que en la medida que resulten ser, ya sea imprevisibles o siéndolo resulten inevitables, deben ser considerados como acontecimientos imprevistos comprensivos de dichas causales"

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 2 de febrero de 2014, dispone en el Artículo 14, que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMDHSI/DE/041/2022, emitido en fecha 10 de mayo de 2022, por Rufino John Condori Ninaja, Técnico de Sistemas y Redes, del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, indica que: "Primero.- Por imprevistos de Caso Fortuito, no se realizó el registro de información





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

en el SICOES, Formulario 500 (FORM. 500) por razones que son ajenas y se encuentran fuera del control de la entidad. **Segundo.-** En cumplimiento al punto 7.2.14 del Manual de Operaciones del SICOES, que señala el plazo de registro; las condiciones y particularidades y la documentación Respaldata, la Dirección de Educación, a través de la Unidad Ejecutora Área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), solicita que, de manera excepcional, se realice el registro de información de los procesos detallados en el punto I, en el SICOES a través del formulario 900 (FORM-900) Por lo que recomienda: "Único.- de acuerdo a informe DGAL/UAJ/AP/JAHG/INF-022/2022, donde señala de un proceso penal aperturado el que se encuentra en etapa preparatoria por el término de 3 meses y donde se tiene en calidad de prueba los procesos de contratación señalados en el punto I, con el objeto de realizar las pericias respectivas, asimismo en cumplimiento del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 la etapa preparatoria tiene una duración máxima de 6 meses y el Proceso Penal una duración máxima de 3 años. En ese sentido y por los antecedentes facticos y normativos expuestos la Dirección de educación a través del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, recomienda que el plazo para el registro sea para tres años a partir de la publicación del respectivo formulario, asimismo la Unidad Ejecutora señala que los procesos de contratación, no iniciaron ejecución ni entrega de los bienes a adquirir"

Que el Informe: CITE: DC/UL/INF-044/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por Abg. Rubén Limachi Escobar, Responsable SICOES – Unidad de Licitaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece que: "El presente informe está enfocado en el formulario 500, (Registro de Recepción Definitiva o Disconformidad), puesto que el no registro de esta información genera EL BLOQUEO AUTOMATICO DEL "SICOES", con la consecuencia de no poder registrar ni publicar nuevos procesos de contratación, conforme lo establece el numeral 5. REGISTRO EN EL SICOES del parágrafo 5, del Manual de Operaciones del SICOES: "Cuando la entidad haya incumplido con el registro de información de Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de recepción definitiva o disconformidad en el SICOES conforme los plazos establecidos en el cronograma y en los Formularios del proceso de contratación, el sistema procederá con el bloqueo automático para el registro de nuevas convocatorias (Formulario 100) y de consultas de precios (Formulario 110), hasta que la entidad regularice la información pendiente. Excepcionalmente por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad, la MAE, la MAEC o el RAA Autorizará la Excepción para el Registro Oportuno de Información, estableciendo un plazo perentorio para efectuar los registros pendientes. Dicha Autorización deberá ser publicada a través del SICOES conforme las condiciones establecidas en el numeral 7.2.13 del presente manual. La emisión de la autorización citada no exime de la obligación pendiente" Se tiene que en fecha 3 de mayo de 2022, el Sistema de Contrataciones Estatales se encuentra bloqueado para la publicación de nuevas Convocatorias en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. En este orden de cosas, habiendo analizado los procesos pendientes de cierre se evidencia que existe procesos, que por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones ajenas o fuera de control de la entidad no se pueden registrar, la información correspondiente en el SICOES. (...)

II. PROCESOS DE CONTRATACION CON REGISTRO PENDIENTE

No.	CUCE	OBJETO DE LA CONTRATACION	MODALIDAD
1	22-1205-00-1200063-1-1	PROGRAMA DE DOTACION DE INTERNET A UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. DE ANTENAS CLIENTES PARA UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO)	CM
2	22-1205-00-1200073-1-1	PROGRAMA DE DOTACION DE INTERNET A UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. DE ROUTERS DE COMUNICACIÓN PARA UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO)	CM

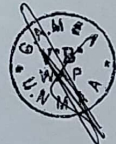
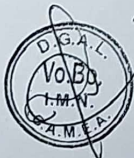
III. CAUSAS PARA LA FALTA DE REGISTRO

1. Causas de registro en Formulario 500

Conforme establece el Numeral 7.1.7, del Manual de Operaciones del SICOES, a través del formulario 500 se reporta la Recepción Definitiva o Disconformidad de contratos, órdenes de compra u órdenes de servicios suscritos y ejecutados de los procesos de contratación publicados con el formulario 100. **El SICOES, reporta la falta de registro del Formulario 500 = 2 procesos** - Se encuentran en proceso de investigación por las autoridades correspondientes las mismas estaban a cargo de la Unidad Solicitante, para la ejecución y de recepción de bienes y servicios.

2. Otras casusas por caso fortuito y fuerza mayor

Se acuerdo a información por parte de la Unidad Solicitante se tiene 2 procesos pendientes de información con el formulario 500, ya que los mismos se encuentran en etapa de investigación por las Autoridades correspondientes en la cual, mientras dure la investigación y proceso en instancias correspondientes, no podrá Registrarse información de Procesos Nuevos en el SICOES.





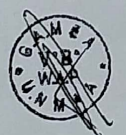
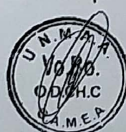
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

IV. ACCIONES A CONSIDERAR

Considerando que a la fecha este impedimento de publicación de procesos nuevos en el SICOES, perjudica la atención de las necesidades de la población de la ciudad de El Alto, se sugiere aplicar el punto 7.2.14 **Excepción para el registro oportuno de información (FORM – 900)**, para así regularizar la publicación de nuevos procesos de Contratación en el SICOES que requiere el GAMEA para brindar la atención a los diferentes requerimientos de la población de la ciudad de El Alto"

Cursa el Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/RIRQ N° 011/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el Abog. Ramón Ricaldi Quintanilla, Jefe de la Unidad Jurídica de Contrataciones, indica que: "Conforme establecen los incisos a) y d) del Artículo 10, de las NB-SABS y el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, todas las entidades públicas que efectúan contrataciones en el marco del Decreto Supremo N° 0181, deben registrar obligatoriamente la información de los procesos de contratación que realizan. Con referencia al registro de los procesos de contratación que se formalizan mediante contratos, órdenes de compra u órdenes de servicios, es imprescindible que al cumplimiento de estos, se registre el Formulario-500 (Registro de Recepción Definitiva o Disconformidad), puesto que el no registro de esta información genera el BLOQUEO AUTOMATICO DEL "SICOES", con la consecuencia de no poder registrar ni publicar nuevos procesos de contratación, conforme lo establece párrafo 5, del numeral 5, del Manual de Operaciones del SICOES. Ahora bien, conforme refieren los informes CITE: GAMEA/SMDHSI/DE/041/2022 y CITE: DC/UL/INF-044/2022, a la fecha, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, estaría impedido de publicar nuevos procesos de contratación debido al incumplimiento de registro del Formulario-500, de los procesos de contratación: ... Procesos de contratación reflejados en el citado informe ... Empero, conforme justifican, los referidos informes, dicho incumplimiento, se debe a que los procesos de contratación indicados, formalizados con Órdenes de Compra, se encuentran en calidad de prueba dentro de un proceso de investigación penal a cargo del Ministerio Público por presuntos delitos señalados en los referidos informes, de manera que al no haberse ejecutado conforme establecen los plazos de entrega, no se contaría con las respectivas actas de entrega, consecuentemente se hubiera incumplido al registro de los formularios 500. Siendo este hecho, un evento de caso fortuito, conforme se tiene fundamentado con el Inciso c) del Artículo 5, de las NB-SABS y la **SCP 0924/2014 de 15 de mayo**, por cuanto los procedimientos investigativos dependen de una instancia ajena y fuera de control de la Entidad Municipal, como es el Ministerio Público, y conforme refiere el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMDHSI/DE/041/2022, al citar al INFORME: DGAL/UJA/AP/JAHG/INF-022/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, que indica: "Al punto 1: Se tiene aperturado un proceso penal en merito a la acción directa de fecha 22 de marzo de 2022 contra JHULISA BRIJITH CAPO ANGULO Y JORGE RAFAEL COLLORANA con número de registro en la Fiscalía de El Alto – Código Único: 201502022202519 por la comisión de los Delitos de Incumplimiento de Deberes, Falsificación de Sellos, Papel Sellado y Timbres, y Uso de Instrumento Falsificado Art... 190, 154 y 203 del Código Penal; Al punto 2: El proceso actualmente se encuentra en etapa preparatoria en merito a la imputación formal M.A.C.R. N° 19/2022, donde el Juez cuarto de Instrucción Penal Cautelar de la ciudad de El Alto Javier Rolando Cacho determina la Detención Preventiva de los imputados JHULISA BRIJITH CAPO ANGULO Y JORGE RAFAEL COROLLANA, en el centro de orientación femenina de obrajes y el centro penitenciario de San Pedro ambos en la ciudad de La Paz por el termino de 3 meses, audiencia de modificación de medida cautelar a favor de JHULISA BRIJITH CAPO ANGULO, en fecha 06 de mayo del presente, siendo esta negada por el Juez Cautelar por concurrir aun riesgos procesales vigentes dentro de la etapa preparatoria, toda vez que esta etapa tiene la finalidad estrictamente de recolectar todos los elementos que permitan fundar una posterior acusación fiscal; Mediante memorial de 14 de abril de 2022, se remitieron el total de 7 carpetas al Ministerio Público – Fiscalía Especializada de delitos de Anticorrupción a Cargo del Fiscal Gustavo Balderrama Tola., con el objeto de realizar un pericia de la firmas y sellos ante el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), estando el mismo en proceso de remisión a la (IDIF); Al punto 3: En apego estricto a la normativa penal vigente Art. 133, 134, 277 y 301 de la Ley 1970 de Procedimiento Penal, la etapa preparatoria tiene una duración máxima de 6 meses, y el proceso penal una duración máxima de 3 años, ello en estricto control jurisdiccional del Juez Competente..." conforme establece el Numeral 7.2.14, del Manual de Operaciones del SICOES, en su Numeral 7.2.14, resulta viable, en el presente caso, la figura de **excepción para el registro oportuno de información (FORM – 900)**. Y recomienda: "Por lo precedentemente señalado, la Unidad Jurídica de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Contrataciones, RECOMIENDA a su autoridad, remitir el presente informe, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de que, en mérito a lo previsto por el Numeral 7.2.14, del Manual de Operaciones del SICOES, autorice, a través de instrumento legal pertinente la aplicación del Formulario – 900, del SICOES, formulario de excepción para el registro oportuno de información.(...)"

Que el Informe legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/042/2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye que: "Conforme se tiene del informes con CITE: GAMEA/SMDHSI/DE/041/2022, CITE: DC/UL/INF-044/2022 y GAMEA/SMAF/DC/UJC/RIRQ N° 011/2022, se establece los imprevistos de Caso Fortuito, por el cual no se realizó el registro de información en el SICOES, Formulario 500 (FORM. 500) por razones que son ajenas y se encuentran fuera del control de la entidad, en consecuencia de conformidad al punto 7.2.14 del Manual de Operaciones del SICOES, la Dirección de Educación, a través de la Unidad Ejecutora Área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), solicita que, de manera excepcional, se realice el registro de información de los procesos detallados en el punto I del SICOES a través del formulario 900 (FORM-900), toda vez que de acuerdo al informe DGAL/UJA/AP/JAHG/INF-022/2022, se señala de un proceso penal aperturado





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

el que se encuentra en etapa preparatoria por el termino de 3 meses y donde se tiene en calidad de prueba los procesos de contratación señalados en el punto I, con el objeto de realizar las pericias respectivas, asimismo en cumplimiento del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 la etapa preparatoria tiene una duración máxima de 6 meses y el Proceso Penal una duración máxima de 3 años. En ese sentido y por los antecedentes facticos y normativos expuestos la Dirección de educación a través del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, recomienda que el plazo para el registro sea para tres años a partir de la publicación del respectivo formulario. Por todo lo citado en el marco de las normas vigentes y aplicables al presente, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la aplicación del FORMULARIO – 900, del SICOES, de excepción de registro oportuno de información, en mérito a los argumentos legales y técnicos indicados en la presente resolución, traducidos de la siguiente manera:

1. A la fecha el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, está impedido de publicar nuevos procesos de contratación debido al incumplimiento de registro del Formulario-500, de los procesos de contratación:

No.	CUCE	OBJETO DE LA CONTRATACION	MODALIDAD
1	22-1205-00-1200063-1-1	PROGRAMA DE DOTACION DE INTERNET A UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. DE ANTENAS CLIENTES PARA UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO)	CM
2	22-1205-00-1200073-1-1	PROGRAMA DE DOTACION DE INTERNET A UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQ. DE ROUTERS DE COMUNICACIÓN PARA UNIDADES EDUCATIVAS EL ALTO)	CM

2. Incumplimiento, debido que los procesos de contratación indicados, formalizados con Órdenes de Compra, se encuentran en calidad de prueba dentro de un proceso de investigación penal a cargo del Ministerio Público por presuntos delitos señalados en los referidos informes, de manera que al no haberse ejecutado conforme establecen los plazos de entrega, no se contaría con las respectivas actas de entrega, consecuentemente se hubiera incumplido al registro de los formularios 500.
3. Siendo la causa de incumplimiento de registro, un evento de caso fortuito, conforme se tiene fundamentado con el Inciso c) del Artículo 5, de las NB-SABS y la SCP 0924/2014 de 15 de mayo, por cuanto los procedimientos investigativos dependen de una instancia ajena y fuera de control de la Entidad Municipal, como es el Ministerio Público, el plazo para el registro excepcional de la información pendiente autorizado es de tres (3) años, a partir de la publicación del Formulario-900.
4. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral a través de la Dirección de Educación, efectuará todas las acciones pertinentes a objeto de registrar la información pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral, la Dirección de Educación, Dirección de Contrataciones y demás Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.



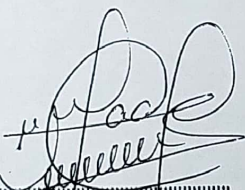
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

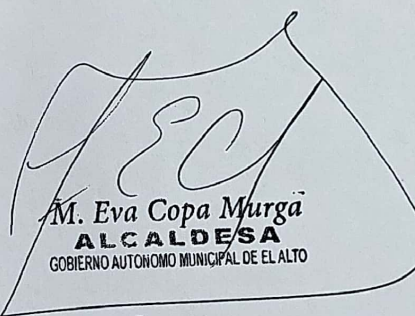
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

WAP
C.c. Despacho
Secretaría Municipal
Dirección de Contratación
Arch.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Hugo Olivera Chacue Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Pomu
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO